

0000001

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TRACTOASIA COMPAÑÍA LIMITADA"
QUE OTORGA

SR. GONZALO SEBASTIÁN GUAYASAMIN FABARA Y

SR. LUIS RENÉ BARRAGÁN ROJAS

CUANTIA: USD \$ 810.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_tractoasia

Escritura No: 4202

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores Gonzalo Sebastián Guayasamin Fabara y Luis René Barragán Rojas, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, pero con disolución de la sociedad conyugal el señor Gonzalo Sebastián Guayasamin Fabara, conforme consta de la partida de matrimonio



Paola Andrade Torres

que se adjuntacomo documento habilitante, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras

públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Gonzalo Sebastián Guayasamin Fabara, y el señor Luis René Barragán Rojas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y el primero de los nombrados bajo el régimen de disolución de la sociedad conyugal conforme a la partida de matrimonio que se agrega como habilitante, respectivamente, residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRACTOASIA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará TRACTOASIA COMPAÑÍA LIMITADA y el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social.- La Compañía realizará actividades comerciales permitidas por las leyes y que son las siguientes: a) Compra, venta, distribución, importación, comercialización, representación y alquiler de toda clase de maquinaria pesada, plataformas, elevadores, grúas,

15/10/10

000002

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

carretillas y camiones en general, y toda clase de vehículos ligeros como pesados, tanto de tracción mecánica como automática. reparación, mantenimiento, compra, distribución de motores, servotransmisiones, sistemas hidráulicos y electrónicos, vehículos de todo tipo, tractores, montaje, mantenimiento, servicio postventa, almacenaje, representación, importación, exportación, compra venta, y comercialización de maquinarias industrial y agrícola. **b)** Producir, transformar, ensamblar bienes, bajo procesos de maquila. **c)** Podrá además realizar actividades comerciales y prestación de servicios relacionados con el comercio exterior, actividades aduaneras, e industriales. **d)** Comprar, vender, intermediar, arrendar, permutar, construir, planificar, comercializar y promocionar bienes inmuebles e implementos de la construcción y área afines. **e)** Ejecutar proyectos de desarrollo e inversión nacional o internacional. **f)** En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito de la construcción, comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía. Realizar contratos de asociación, en consorcio para la realización de determinados proyectos en común con otras empresas. **g)** Distribución, comercialización, representación de productos, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos e implementos de la construcción. **h)** Podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito de la construcción, el comercio, la industria, y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la compañía. **i)** La capacitación de personal, en diversas áreas y campos: **j)** La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica. **k)** La elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria investigación, prestación de servicios, profesionales especializados. **l)** Adquirir para sí acciones, participaciones, formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse sean nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas.



Dr. Paola Andrade Torres

m) Realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas; para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar.

ARTICULO CUARTO:
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Diez

Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas Diez participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social; en todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía; se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la

810 USD
71 abn
c/o

000003

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en los archivos de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTICULO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes:

- a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente General de la compañía;
- b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente;
- c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social;
- d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía;
- e) Fijar la remuneración del Gerente General;
- f) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos;
- g) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa;
- h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes internos, requerirá el consentimiento del Presidente;
- y, i) Designar Apoderados especiales de la compañía,

Dr. Paola Andrade Torres

así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la Ley a otro órgano social. **ARTICULO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General puede o no ser socio de la compañía, será elegido por un periodo de Dos Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden

como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley. Le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de Secretario de las juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico, es decir al 31 de diciembre de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal evento las limitaciones previstas en la Ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; y, g) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. **ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede

o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de Dos Años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos

0000304

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General titular o exista un Apoderado general; e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTICULO NOVENO:**

RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. **ARTICULO DECIMO:**

REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, la Junta General de socios nombrará a quienes deban completar los periodos. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta

General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de



Dr. Paola Andrade Torres

capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía. la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social se encuentra suscrito y pagado en numerario en su totalidad, según el siguiente detalle: *****

| NOMBRE | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCEN TAJE | PARTICI PACIONES | TOTAL |
|--------------------------|------------------|----------------|---------------|------------------|---------------|
| Gonzalo S. Guayasamín F. | 405,00 | 405,00 | 50,00 | 405 | 405,00 |
| Luis René Barragán Rojas | 405,00 | 405,00 | 50,00 | 405 | 405,00 |
| TOTAL | 810,00 | 810,00 | 100,00 | 810 | 810,00 |

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al Doctor Miguel Cárcamo Cordero y/o Abogado Luis Fernando Verdesoto para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Miguel Cárcamo Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil seiscientos treinta y seis. Para la celebración de la presente

000005

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Gonzalo Sebastián Guayasamin Fabara.
c.c. 1707781694



f) Sr. Luis René Barragán Rojas
c.c. 1712175635.



La Notaria



Paola Andrade Torres

CIUDADANIA 170778169-4
GUAYASAMIN FABARA GONZALO SEBASTIAN
PICHINCHA/GUITO/CHAUPICRUZ
01 MAYO 1980
009- 0167 06742 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

EQUATORIANA***** V343314442
CASADO BECDACH BATALLAS MARIA A
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCOS SEBASTIAN GUAYASAMIN
IVONNE DOLORES FABARA
QUITO 14/10/2009
14/10/2021
REN 1845923



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y VOTACION

242-0040 NÚMERO 1707781694 CÉDULA

GUAYASAMIN FABARA GONZALO SEBASTIAN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000306

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO



CEDULA DE CIUDADANIA

171217563-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRAGAN ROJAS
LUIS RENE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-05-06

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
LAURA INES
CUENCA LIEBSTEIN



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRAGAN ALVARADO LUIS RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROJAS ROMERO ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-10-30

FECHA DE EXPIRACION:
2020-10-30

E333313222



00043060



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
GERENTE DEL REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0010
NÚMERO

1712175635
CÉDULA



BARRAGAN ROJAS LUIS RENE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR

ZONA

PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

[Signature]



COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 4D Pág. 177 Acta 1375
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS
AGOSTO del dos mil NUEVE; El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GONZALO SEBASTIAN GUAYASAMIN FABARA nacido en QUITO PICHINCHA, el 1ro de MAYO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula Nº 70778169-4, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de SARGOS SEBASTIAN GUAYASAMIN y de IVONNE DOLORES FABARA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ALICIA BECDACH BATAILLAS, nacida en QUITO PICHINCHA, el 19 de OCTUBRE de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA PRIVADA, con Cédula Nº 170767419-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de HASSAN JALIL BECDACH MUÑOZ y de ALICIA DEL CARMEN BATAILLAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado XXXX

[Handwritten signature and scribbles]

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Handwritten signature]*

28 JUN. 2010

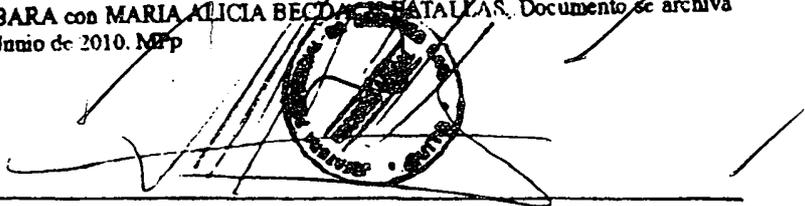
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Registro Civil
2010
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA

Stamp: DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
Stamp: DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
Stamp: CERTIFICADO
[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

000007

RAZÓN DE: Por ACTA NOTARIAL celebrada ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO de fecha 28 de Junio del 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre GONZALO SEBASTIAN GUAYASAMIN FABARA con MARIA ALICIA BECDA ESPATALLAS. Documento se archiva en el No. 2010-505. Quito, 28 de Junio de 2010. MFP



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

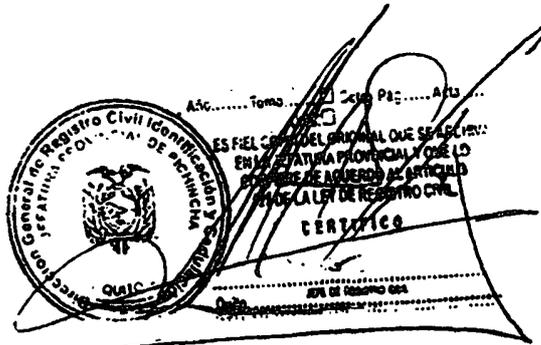
..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

28 JUN 2010



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsada de la copia que en foja (s) me fue presentada Quito a,

17 OCT 2012

Dr. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459912
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARCAMO CORDILERO MIGUEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACION: 03/10/2012 15:21:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACTOASIA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 DE OCTUBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990091 |

SEBASTIÁN GUAYASAMÍN FABARA

Con Cédula de Identidad:

1707781694 consignó en este Banco la cantidad de:

810.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

TRACTOASIA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 1 | GUAYASAMIN FABARA GONZALO SEBASTIAN | 1707781694 |
| 2 | BARRAGÁN ROJAS LUIS RENE | 1712175635 |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

| VALOR | |
|-----------|-----|
| \$ 405.00 | usd |
| \$ 405.00 | usd |
| \$ | usd |

TOTAL

\$ 810.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

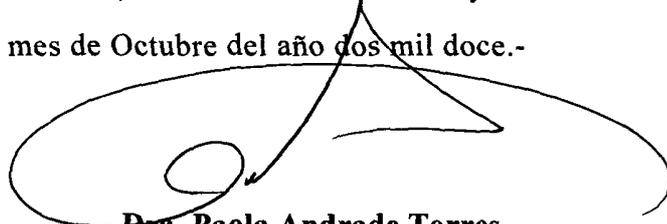
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Yolanda Montalvo Manzano
 Líder de Negocios
 Agencia Bancaria

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce.-

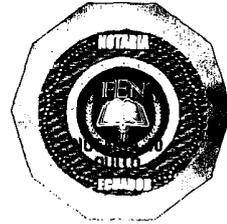


Dra. Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000009

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.005572, de fecha veinticinco de Octubre del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACTOASIA CIA. LTDA.. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el diecisiete de Octubre del dos mil doce.- Quito, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000310



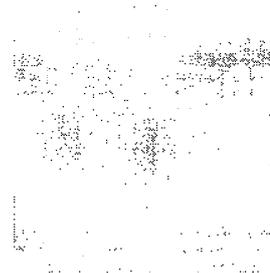
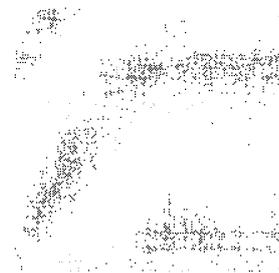
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2012, bajo el número **3812** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRACTOASIA CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2173**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **040665**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



0000311

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2727**

Quito, 28 de enero 2013

Señores
BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACTOASIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**